

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720230045100
AUTO No. 479

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. TÉNGASE por notificado por conducta concluyente al ejecutado BRYAN HERNANDO TELLEZ CARDENAS de la demanda, de acuerdo con lo previsto en el art. 301 del C.G.P.
2. SUMAR a los autos sin considerar el pronunciamiento sobre la demanda presentada por la parte ejecutada por cuanto debe acreditar la calidad de abogado, ya que en estos asuntos debe intervenir mediante apoderado judicial.
3. ADVIERTASELE a la parte demandada que debe constituir abogado para intervenir en este asunto.
4. REQUERIR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, para enviar por correo electrónico a la contraparte un ejemplar de los memoriales o actuaciones realizadas, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5599274f9564e532f193d07c7805b5e311113412bf6150053d2fab0ecfea05**

Documento generado en 11/03/2024 09:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>